



VIGILANTES ASOCIADOS

VIGILANCIA Y PROTECCION DE PLANTAS SOLARES

El presente informe se emite a petición de una Subdelegación del Gobierno, la cual solicita el criterio de esta Unidad Central sobre la prestación de servicios de vigilancia y protección por parte de guardas particulares del campo en las plantas solares ubicadas en terrenos rústicos.

CONSIDERACIONES

El Art. 18 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, atribuye a los guardas particulares del campo las funciones de vigilancia y protección de la propiedad rural, disponiendo el Art. 92 del Reglamento de Seguridad Privada que *"los guardas particulares del campo, en sus distintas modalidades, ejercerán funciones de vigilancia y protección de la propiedad: en las fincas rústicas, en las fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y en los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros"*.

El Art. 11.1 de la citada Ley y el Art. 71.1 de su Reglamento, que definen las funciones que corresponden a los vigilantes de seguridad, entre las que se encuentra la de *"ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles o inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos"*.

El Art. 81.c) del citado Reglamento (modificado por Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre) dice que *"en el ámbito provincial las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, valoradas distintas circunstancias, como son el valor de los objetos a proteger, la concentración del riesgo, peligrosidad, nocturnidad u otras análogas, podrán autorizar la prestación del servicio con armas a los vigilantes de seguridad:*

2º Centros de producción, transformación y distribución de energía..."

Así pues, la normativa de seguridad privada diferencia las zonas de actuación de los vigilantes de seguridad y de los guardas particulares del campo, otorgándoles a estos últimos la protección de las fincas de caza y fincas rústicas, entendiéndose por tales aquéllas que tengan esa consideración en los distintos Planes de Ordenación Urbana de los municipios.

Asimismo, a efectos de prestación de servicios por los guardas particulares del campo, se consideran propiedad rural las instalaciones o edificaciones situadas en las fincas rústicas, como pueden ser las bodegas, los refugios utilizados por los cazadores, casetas para guardar aperos de labranza, frutos, etc.

Ahora bien, y según informe emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior:

*"...tratar de extender la protección efectuada por los guardas particulares del campo en las fincas de caza u otras rústicas a otro tipo de instalaciones, negocios o actividades **que no formen parte de la propia explotación** cinegética, ganadera o industrial, además de desvirtuar sustancialmente la naturaleza de las funciones atribuidas a esta categoría de personal de seguridad, constituiría una clara intromisión en las funciones que son propias de los vigilantes de seguridad, colectivo específicamente implantado en la normativa de*



seguridad privada para llevar a cabo la vigilancia y protección de otro tipo de inmuebles o propiedades”

Igualmente, la propia Secretaría General Técnica, en otro informe elaborado ante una pregunta sobre la vigilancia y protección de máquinas eólicas en la propiedad rural y a pesar de que en el mismo se dice que no deben extrapolarse los criterios señalados en un determinado informe a cualesquiera otros supuestos de hecho que se consideren semejantes, aclara que aunque no se aprecian impedimentos legales para que la vigilancia y custodia de dichos inmuebles, aun cuando se hallen ubicados en terrenos rústicos, pueda efectuarse por vigilantes de seguridad, concluye que si tales elementos (máquinas eólicas) estuviesen situados en un terreno rústico cuya vigilancia hubiese sido encomendada a un guarda particular del campo, éste podría asimismo ejercer la vigilancia de aquéllos.

CONCLUSIÓN

Los servicios de vigilancia y protección de las plantas solares, centros de producción de energía solar, aunque por sus características están ubicados normalmente en terrenos rurales, podrán ser prestados indistintamente por vigilantes de seguridad o por guardas particulares del campo y además valorando las circunstancias de localización, peligrosidad, nocturnidad, u otras análogas, la Subdelegación del Gobierno podrá autorizar la prestación del servicio con armas a los vigilantes de seguridad.